

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 29 de MAYO del 2019.

VISTOS:

El Informe N° 472-2019-OL-OGA/INEN, emitido por la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 018-2019-OL-OGA/INEN, emitido por la Oficina de Logística, el Informe N° 053-2019-LH-EFPC-DP-DISAD/INEN emitida por la Jefatura del Laboratorio de Hematología, el Memoradun N° 1082-2019-OGA/INEN y el Informe N° 618-2019-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

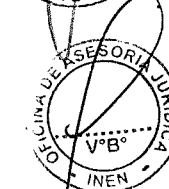
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo el Reglamento), establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, debe indicarse que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las Contratación Públicas, esto es que las Entidades obtengan los **bienes, servicios u obras** necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de **principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario u otros**, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú de 1993, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por

Que, ahora bien corresponde señalar que el artículo 3 de la Ley, delimita el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado *referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito de aplicación*;

Que, el artículo señalado en el párrafo precedente establece una lista de organismos y organizaciones que bajo el término genérico de “Entidad”, se encuentran en la obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en todas aquellas contrataciones que deban realizar para



proveerse de bienes, servicios y obras, asumiendo el pago de la contraprestación con cargo a fondos públicos¹;

Que, por otra parte, en este punto debe señalarse que la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere **contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad**. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, ahora bien con Informe N° 053-2019-LH-EFPC-DP-DISAD/INEN de fecha 25 de marzo de 2019 la Jefatura del Laboratorio de Hematología informa a la Oficina de Logística que **cuenta con stock para 3 semanas** de reactivos materia del presente informe, y solicita **“se realicen los trámites pertinentes para la adquisición de reactivos para hematología para cubrir las necesidades mientras dure el proceso, verificación de equipos y capacitación de personal”** lo cual se estima que se concluirá en un lapso de 4 meses, considerando que tiene una necesidad de 15,000 hemogramas mensuales, por lo cual remite el Pedido de Compra N° 4772 -2019 por 60,000 pruebas conjuntamente las especificaciones técnicas correspondientes debidamente visadas;

Que, al respecto el artículo 15 de la Ley (Plan Anual de contrataciones) establece que:

15.1 *Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.*

15.2 *Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.*

15.3 *El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva*

Que, asimismo en concordancia con la Ley, el artículo 6 del Reglamento (Plan Anual de Contrataciones) establece que:

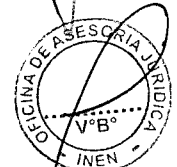
6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.

6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.

6.3. La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso.


6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.

¹ De acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, **“Son Fondos Públicos, sin excepción, los ingresos de naturaleza tributaria, no tributaria o por financiamiento que sirven para financiar todos los gastos del Presupuesto del Sector Público.”** (El resaltado es agregado).



Que, mediante Informe N° 003-2019-AKAU-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 03 mayo de 2019, se comunica a la **Oficina de Logística** la indagación de mercado **concluyendo y recomendando** que: (...) de acuerdo al análisis y a la indagación del mercado realizado, por el monto del valor estimado y de la modalidad de selección, se recomienda convocar a un procedimiento de selección por **Contratación Directa por Desabastecimiento**, teniendo en cuenta la inminente situación de desabastecimiento, por lo cual fue manifestado por el área usuaria mediante el Informe N° 053-2019-LH-EFPC-DP-DISAD/INEN (...);

Que, con Memorandum N° 497-2019-OGPP/INEN la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal según el siguiente detalle:



CCP	Fuente de Financiamiento	Monto	Año Fiscal
00002505	Donaciones y Transferencias – D y T	S/ 528, 000.00	2019
TOTAL		S/ 528,000.00	

Que, al respecto el numeral 27.1 del artículo 27 (Contrataciones Directas) de la Ley, establece los supuestos en los que una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor, así el literal c) **señala que (...)**;

(...).

c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”. Así el numeral 27.2 dispone que “Las contrataciones directas se aprueban mediante **Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal**, según corresponda. Esta disposición **NO** alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)*”.

Que, asimismo, el literal c) del artículo 100° del Reglamento (Condiciones para el empleo de la Contratación Directa), señala que “La situación de desabastecimiento se configura ante la **ausencia inminente de determinado bien**, servicio en general o consultoría, debido a la **ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones** que la Entidad tiene a su cargo;

Que, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías **solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda**. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, el último párrafo del presente artículo establece que “Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, **el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan**”;

Que, ahora bien el artículo 101 del Reglamento (Aprobación de contrataciones directas), establece: 101.1. **La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable**, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento, dispone que: “**La resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**”;

Que, Sumado a ello, el numeral 101.4 del artículo 101° del Reglamento señala que “**Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal**”;

de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias”;

Que, es por ello que mediante Informe N° 579-2019-OAJ/INEN de fecha 20 de mayo de 2019 este despacho opina que: *habiéndose realizado la verificación de la información contenida en el expediente administrativo remitido por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, para la aprobación del expediente de Contratación Directa N° 005-2019/INEN para la contratación de la Adquisición de Hemograma Automatizado de 25 Parámetros con Equipos en Cesión en Uso*. (...), motivo por el cual corresponde su aprobación vía Resolución (...);

Que, al respecto, el artículo 102 del Reglamento establece el Procedimiento para las contrataciones Directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 (Reglamento). La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 (...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, al respecto es necesario advertir que La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, ahora bien, mediante Informe Técnico N° 018-2019-OL-OGA/INEN de fecha 22 de mayo de 2019 la Oficina de Logística comunica a la Oficina General de Administración el sustento técnico para la Contratación Directa N° 005-2019/INEN para la contratación de la Adquisición de Hemograma Automatizado de 25 Parámetros con Equipos en Cesión en Uso”, por el importe de **S/ 528,000.00 (Quinientos Veinte Ocho Mil con 00/100 Soles)**, por un periodo de ciento veinte (120) días calendarios debiendo realizarse las entregas según el cuadro de distribución detallado en el cronograma de entregas;

Que, asimismo, mediante Memorandum N° 1082-2019-OGA/INEN de fecha 22 de mayo de 2019, la Oficina General de Administración solicita a este despacho la aprobación de la Contratación Directa 005-2019/INEN para la contratación de la “**Adquisición de Hemograma Automatizado de 25 Parámetros con Equipos en Cesión en Uso**”;

Que, al respecto, el artículo 100 del Reglamento realiza una precisión de aquellas circunstancias que NO pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento: **C1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. C2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa. C3) Para satisfacer necesidades anteriores**

a la fecha de aprobación de la contratación directa. C4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. C5) En vía de regularización;

Que, asimismo es necesario recordar que el artículo 40 del Reglamento (Prohibición de fraccionamiento) establece que:

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.

Que, por último teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 43.2 del artículo 43° del REGLAMENTO, el responsable del procedimiento para la contratación directa, correspondiente a la citada adquisición, es el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, esto es, la Oficina de Logística o quien haga las veces de suyo;

Que, contando con el sustento técnico y legal, respecto a la justificación de la necesidad; la certificación de crédito presupuestario y la inclusión en el PAC de dicho procedimiento de selección, corresponde su aprobación vía Resolución Autoritativa para la Contratación Directa N° 005-2019-INEN para la "Adquisición de Hemograma Automatizado de 25 Parámetros con Equipos en Cesión en Uso";

Con el visado de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, la Oficina General de Administración, Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

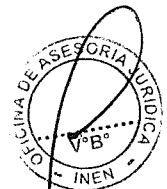
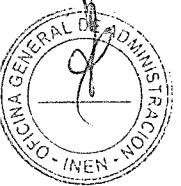
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación del procedimiento de selección - *Contratación Directa N° 005-2019/INEN para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DE 25 PARÁMETROS CON EQUIPOS EN CESIÓN EN USO"*, por tener un valor estimado ascendente a S/ 528,000.00 (Quinientos veintiocho mil con 00/100 Soles), **por la causal de desabastecimiento, por un periodo de ciento veinte (120) días calendarios debiendo realizarse las entregas según el cuadro de distribución detallado en el cronograma de entrega.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la ejecución de las acciones que resulten necesarias, a fin que conduzca y desarrolle el presente procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en LA LEY, EL REGLAMENTO, normas concordantes en la materia y conexas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la notificación de la presente Resolución a través del **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de Ley.**

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, en coordinación con la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, efectúe la publicación de la *Contratación Directa N° 005-2019/INEN para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DE 25 PARÁMETROS CON EQUIPOS EN CESIÓN EN USO"*, en el portal institucional del INEN, de corresponder.




ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, tomar las acciones correctivas pertinentes en el marco de su competencia, a efectos de evitar situaciones similares en lo sucesivo.

ARTÍCULO SÈPTIMO.- ENCARGAR Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, comunicar a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, a efectos de tomar las acciones administrativas pertinentes en el marco de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, comunicar al Órgano de Control Institucional - OIC del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, a efectos de tomar las acciones administrativas pertinentes en el marco de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la situación de desabastecimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUE Y PUBLÍQUESE.


Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEoplÁSICAS

